

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020)

DIVORCIO – 2020-267

INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL instaurada por JUAN ANTONIO URIBE DE SATORY contra MILAY PAVA CORAL con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1°- Aclare en la introducción de la demanda el nombre del apoderado, como quiera se actúa a través de este y no en causa propia; igualmente, la acción que se esta adelantando, cual es el divorcio del matrimonio civil

2°- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

3°- Acreditar la remisión de la demanda y anexos, a la parte demandada, así como del escrito de subsanación, tal como lo regula el artículo 5° del decreto 806 del 2020.

4°- De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho "... los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...).

5°- Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Reconocer al Dr. JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO, como apoderada Judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
N°. <u>58</u>	DE HOY <u>03 AGO 2020</u>
La Secretaria <u>[Signature]</u>	